



Gobierno de la Ciudad de La Paz

DECRETO N° 354/20

03 de agosto de 2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto N° 1160 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, enmarcados en el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-COV-2;

Y CONSIDERANDO:

Que, la provincia de Entre Ríos se encuentra comprendida en los alcances del Art. 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20 y en el que se determinan los lugares donde rige el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” con los límites previstos en el Art. 4°;

Que, el Gobierno Provincial a través del Decreto N° 1160/20 autorizó en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la práctica de las siguientes actividades físicas y deportivas en su modalidad no competitiva: bochas, tenis de mesa, ajedrez, atletismo, patín artístico y carrera, motociclismo y automovilismo, beach vóley, pádel (en cancha cerrada); pelota a paleta (en cancha cerrada); gimnasia deportiva; natación y esgrima;

Que, la autorización prevista está supeditada a al cumplimiento de las provisiones contenidas en los Arts 5° y 7° del DNU N° 605/20, a las del Decreto Provincial N° 1160/20, a la normativa modificatoria o complementaria del mismo y a los documentos COES aplicables;

Que, esta Municipalidad de La Paz y conforme lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 1160/20, dicta el presente decreto adhiriendo a las disposiciones del mismo,

Que, la ley 10.027 – Orgánica de Municipio - establece dentro de las competencias de los Municipios la de ejercer la policía higiénica

y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporaria de establecimientos públicos o privados (art.11 c.3 Ley 10.027);

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (art. 108 inc “o”);

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

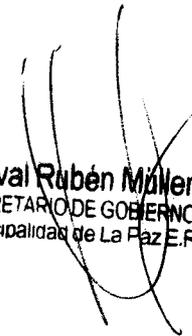
DECRETA

Art. 1º) DISPONESE ADHERIR a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 1160/20, de fecha 29 de Julio de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo y la observancia del protocolo, para la práctica de las actividades físicas y deportivas en su modalidad no competitiva en la Provincia de Entre Ríos, que forman parte del mencionado decreto y atento a los vistos y considerandos del presente.

Art. 2º) AUTORIZASE las actividades físicas y deportivas en su modalidad no competitiva: bochas, tenis de mesa, ajedrez, atletismo, patín artístico y carrera, motociclismo y automovilismo, beach vóley; gimnasia deportiva; natación y esgrima; a partir de la fecha del presente y dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, de lunes a domingo hasta las 20 horas, todo ello conforme el protocolo correspondiente que como Anexo forma para del presente.

Art. 3º) FACÚLTESE al personal municipal a intervenir respecto de la adecuada información y controles que se estimen necesarios y procedentes acerca del cumplimiento de los términos y alcances del presente.

Art. 4º) Regístrese, notifíquese, hágase saber, elévese al Honorable Concejo Deliberante, oportunamente archívese.-


Duval Rubén Müller
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E.R




Dr. Bruno Sanzhi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E.R